



CAJA  
FORENSE  
DE ENTRE RÍOS

Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° 2053

Expte. N° 2062

Paraná, 23 de Junio de 2008

**VISTO**

Las Resoluciones de Directorio N° 1476 de fecha 17 de Julio de 1998 y 1856, de fecha 1º de Mayo de 2005, y;

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución N° 1856, en su Art. 1º establece, entre los alcances, el monto previsto para el subsidio por Incapacidad Transitoria;

Que la determinación de este valor, está vinculada al valor de la Jubilación por Invalidez previsto del Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en actividad;

Que, de acuerdo al Art. 68º de la Ley 9005, el importe de la jubilación por invalidez total, transitoria o permanente, del afiliado es equivalente al 70% del de la jubilación ordinaria vigente al momento del evento;

Que el la jubilación ordinaria se ha visto incrementada en un 57% según las Resoluciones de Directorio N° 1899, 1977 y 2031 dictadas posteriormente a la segunda resolución citada en el visto;

Que, las mismas razones por las cuales se aumentó el monto del haber previsto del fondo solidario son aplicables para otorgar un aumento en el monto de este subsidio;

Que el monto fijado para el Subsidio por Incapacidad Transitoria asciende a \$ 960, monto que no ha sufrido variantes desde 1º de Mayo de 2005;

Que se considera oportuno, mejorar el monto de estos subsidios cuya finalidad es asistir al afiliado en esta situación de incapacidad;

Que se han analizado distintas alternativas en cuanto a la determinación del nuevo valor para este subsidio y se consideró que la alternativa más adecuada es fijarlo en 2 veces el haber solidario vigente;

Que los requisitos establecidos para la solicitud del beneficio, son de difícil cumplimiento en la práctica;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1º)** Derogar a partir de la fecha las Resoluciones N° 1476 y 1856 que establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento del Subsidio por Incapacidad transitoria y de la Jubilación por Incapacidad Transitoria cuyas situaciones de hecho se regirán por la presente resolución

**Art. 2º)** Establecer las siguientes condiciones para la solicitud y goce del beneficio de Subsidio por Incapacidad Transitoria:

**REQUISITOS:**

- a) Los previstos en los Arts. 67º y 89º de la Ley 9005.
- b) Formular la solicitud del beneficio dentro de los 210 días corridos posteriores a la contingencia o hasta 30 días corridos posteriores al alta médica, si esta fuera anterior.
- c) Acreditar fehacientemente la incapacidad adjuntando historia clínica, en donde se determine la Incapacidad, suscripta por facultativo especialista en el hecho incapacitante, con indicación del período de duración de la incapacidad y el porcentaje de la misma.

**ALCANCES:**

- a) El subsidio a acordar será el equivalente a dos veces el valor del haber previsto del fondo solidario por mes.
- b) Dicho beneficio será gozado una sola vez por cada contingencia, no admitiéndose los casos de recidiba.

**Art. 3º)** Establecer las siguientes condiciones para la solicitud y goce del beneficio de Jubilación por invalidez total y transitoria:

**REQUISITOS:**

- a) Los previstos en el Art. 67º de la Ley 9005.
- b) Formular la solicitud del beneficio.
- c) Acreditar fehacientemente la incapacidad adjuntando historia clínica, en donde se determine la Incapacidad, suscripta por facultativo especialista en el hecho incapacitante, con indicación del período de duración de la incapacidad y el porcentaje de la misma.

**ALCANCES:**

- a) El haber mensual será el establecido en el artículo 68º de la ley 9005.
- b) La Caja otorgará un subsidio por 6 meses cuyo monto será determinado por la diferencia entre el valor del subsidio por Incapacidad Transitoria y el de la Jubilación por invalidez total transitoria, previsto en el fondo solidario. Transcurrido dicho período el beneficiario continuará percibiendo únicamente el monto determinado conforme al inciso anterior.
- c) En caso de haber gozado del subsidio por Incapacidad transitoria y dándose el caso de recidiba, el haber del presente será establecido conforme al artículo 68º de la Ley 9005, es decir, no podrá gozar del subsidio establecido en el inciso anterior.



CAJA  
FORENSE  
DE ENTRE RÍOS

Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° 2053  
Expte. N° 2062

**Art. 4º)** Para el otorgamiento de los beneficios precedentemente detallados, la Caja podrá contar con un dictamen de su asesor médico y/o junta médica. La Junta médica estará integrada por: a) El asesor médico de la Caja, b) Un especialista en el hecho incapacitante nombrado por la Caja, y/o c) Un especialista en el hecho incapacitante nombrado por el solicitante del beneficio si lo desea, siendo a su exclusivo cargo los honorarios del mismo. La Caja fijará día, hora y lugar en donde se celebrará la Junta Médica correspondiente si fuere necesaria.

**Art. 5º)** Para comenzar a percibir el beneficio de Jubilación por Invalidez Total y Transitoria, el afiliado deberá acreditar que su Matrícula profesional se encuentra suspendida o cancelada según lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 1870 de fecha 13 de Junio de 2005.

**Art. 6º)** Notificar, comunicar, registrar y archivar.

Dr. Pablo José Franco  
Secretario  
Caja Forense de Entre Ríos

Dra. María Celeste Oliva  
Presidente  
Caja Forense de Entre Ríos